



**C. COORDINADOR DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.
Boulevard Adolfo López Mateos No 3025, Piso 8,
San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P.10400, D.F.
Presente.**

Ximena Montes de Oca Desachy, en mi carácter de representante legal de **AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.** ante ustedes comparezco y expongo:

De conformidad con los artículos 69-A y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y en relación al Anteproyecto denominado "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO", que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió a esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, manifiesto en nombre de mi representada, los siguientes antecedentes y observaciones:

ANTECEDENTES:

El 18 de marzo de 2016, la SHCP remitió a la COFEMER el Anteproyecto de las DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, en lo subsecuente "Anteproyecto Circular Única Operativa", precisando que se ubicaba en los supuestos de calidad previstos en el artículo 3, fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

De quedar en los términos la redacción propuesta en el "Anteproyecto de la Circular Única Operativa", tanto los Trabajadores como el sector del sistema de ahorro para el retiro tendría afectaciones, tal y como se desprende de los siguientes:

OBSERVACIONES RELATIVAS AL PROCESO DE TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES

En materia de Traspaso de Cuentas Individuales el Anteproyecto en comento, implica una regulación excesiva, que afecta a los Trabajadores al obstaculizar el Derecho de de Traspaso de los mismos, contrariando los objetivos que se establecen en la propia MIR, de misma forma, la incorporación de nuevos procesos redundantes incrementan significativamente los requisitos hacia el Trabajador, los tiempos de atención, y los costos de operación, sin dar un valor agregado sustancial, tal y como se demuestra en la siguiente observación:

1.- Artículo 177

TEXTO ACTUAL	TEXTO ANTEPROYECTO CUO
<p>Artículo 177. Las Administradoras Receptoras deberán informar a los Trabajadores que, para continuar con el trámite de Traspaso deberán presentar la constancia sobre las implicaciones del Traspaso emitida por la</p>	<p>"Artículo 177. Las Administradoras Receptoras deberán informar a los Trabajadores que, para continuar con el trámite de Traspaso deberán presentar la constancia sobre las implicaciones del</p>

Administradora Transferente, en la que conste que conoce y está consciente de las implicaciones del Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora, cuando los Trabajadores se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Si solicita el Traspaso en más de dos ocasiones en los últimos treinta y seis meses, contados desde la fecha de la penúltima liquidación de recursos por Traspaso;
- II. Si la suma de las Aportaciones Complementarias de Retiro y de Ahorro Solidario depositadas en la Cuenta Individual del Trabajador en los últimos doce meses:
 - a. Es mayor a veinte salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, cuando el saldo acumulado en la Subcuenta de RCV IMSS y RCV ISSSTE, según sea el caso, sea menor o igual a cuatro mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o
 - b. Es igual o mayor al cero punto cinco por ciento del saldo acumulado en la Subcuenta de RCV IMSS y RCV ISSSTE, según sea el caso, cuando dicho saldo sea mayor a cuatro mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;
- III. Si el saldo resultante de la suma de las subcuentas de Ahorro Voluntario es superior a ciento veinte salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, y
- IV. Si la Cuenta Individual del Trabajador, previamente a tramitar el Traspaso, se encuentra con el atributo de Recertificación en la Base de Datos Nacional SAR.

Traspaso emitida por la Administradora Transferente, en la que conste que conoce y está consciente de las implicaciones del Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora, cuando los Trabajadores se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Si solicita el Traspaso en más de dos ocasiones en los últimos treinta y seis meses, contados desde la fecha de la penúltima liquidación de recursos por Traspaso;
- II. Si la suma de las Aportaciones Complementarias de Retiro y de Ahorro Solidario depositadas en la Cuenta Individual del Trabajador en los últimos doce meses:
 - a. Es mayor a veinte salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, cuando el saldo acumulado en la Subcuenta de RCV IMSS y RCV ISSSTE, según sea el caso, sea menor o igual a cuatro mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o
 - b. Es igual o mayor al cero punto cinco por ciento del saldo acumulado en la Subcuenta de RCV IMSS y RCV ISSSTE, según sea el caso, cuando dicho saldo sea mayor a cuatro mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;
- III. Si el saldo resultante de la suma de las subcuentas de Ahorro Voluntario es superior a ciento veinte salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;
- IV. Si la Cuenta Individual del Trabajador, previamente a tramitar el Traspaso, se encuentra con el atributo de Recertificación en la Base de Datos Nacional SAR, y

V. Si la Cuenta Individual pertenece a aquellos Trabajadores que tienen el derecho de elegir el régimen pensionario establecido al amparo de la Ley de Seguro Social 73. Lo anterior, a fin de establecer medidas de información y protección a los intereses de los Trabajadores y que además promuevan decisiones informadas respecto del ejercicio de sus derechos relacionados con su Cuenta Individual.

La constancia de implicaciones a la que se refiere la presente fracción será exigible únicamente cuando las Administradoras Transferentes y Receptoras hayan obtenido la autorización a la que hace referencia el artículo 177 Bis."

El artículo 177 de la "Circular Única Operativa" exige, en los supuestos que en dicho precepto se indican, que ciertos Trabajadores presenten ante la AFORE Receptora una "Constancia sobre las implicaciones del Traspaso" emitida por la AFORE Transferente. En el "Anteproyecto de la Circular Única" se aumenta a un grupo de Trabajadores que no estaban incluidos en dicha regulación, aquellos trabajadores que tengan el derecho de elegir entre el régimen pensionario establecido por la Ley del Seguro Social 73 o la Ley del Seguro Social 97, situación que se estima innecesaria y excesiva, por lo siguiente:

- Trato discriminatorio para el grupo de trabajadores que se encuentran en este supuesto.
- Restrictivo del derecho de los trabajadores de elegir la afore en la que quieren estar.
- Va en contra de los principios de competencia entre AFORES.
- En contra de los objetivos establecidos por la misma CONSAR de facilitar, agilizar y optimizar la atención y servicios que se brindan a los trabajadores.

Es importante destacar que la referida "Constancia sobre las implicaciones del Traspaso" debe ser emitida por la AFORE Transferente, lo que podría incentivar las malas prácticas de éstas en su emisión, para evitar el traspaso de las Cuentas Individuales de esos Trabajadores. Ello no obstante lo dispuesto en el artículo 180 de la "Circular Única Operativa", en el que se establece que las AFORES tendrán prohibido negar o limitar el servicio de emisión de constancias sobre implicaciones de Traspaso a los Trabajadores.

En tal virtud se estima que las modificaciones propuestas en el "Anteproyecto de la Circular Única Operativa" antes mencionados afectarán directamente a los Trabajadores al establecer mayores trámites para ejercer su libre Derecho de Traspaso de su Cuenta Individual, traducándose, en tiempos, traslados, costos, entre otros.

Cabe destacar que el requisito de la "Constancia sobre las implicaciones del Traspaso" puede entenderse como una restricción al Derecho de Traspaso de los Trabajadores que tienen derecho a exigir entre un régimen pensionario y otro, y contrario a los establecido en la MIR, no les beneficia ya que no está relacionado el trámite de Traspaso con la información que les debe de proporcionar el Instituto Mexicano del Seguro Social de los beneficios que tienen entre elegir entre un régimen y otro.

Por otra parte, es importante que esa Comisión tome en cuenta que la simplificación en el trámite de Traspaso fortalece la competencia entre AFORES, al facilitar que los Trabajadores, puedan ejercer de forma ágil y sencilla, el Derecho de Traspaso de su Cuenta Individual, consagrado en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sobre este punto, cabe resaltar que la propia Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) ha sostenido que:

“La competencia entre administradoras de fondos de pensiones se fundamenta en la libertad de los afiliados para traspasarse de una a otra. En todos estos países se permite que el afiliado (y los pensionados por retiro programado) traslade los recursos de su cuenta individual obligatoria hacia una nueva administradora, sin expresión de causa...”

Por lo tanto, se estima que el “Anteproyecto de la Circular Única Operativa”, en su ánimo de fortalecer el mecanismo de traspaso, en la redacción planteada va en contra de las sanas prácticas internacionales que reconocen que ese es el mecanismo a través del cual las distintas AFORES compiten entre ellas, y que por lo tanto, no resulta idóneo, ni recomendable, poner trabas excesivas que inhiban la competencia y la concurrencia del sector.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que puede interpretarse que la exigencia de la “Constancia sobre las implicaciones del Traspaso” contraría los objetivos de la regulación, se considera conveniente eliminar la fracción V de la misma.

En consecuencia, se solicita a esa Comisión, tome en consideración los argumentos indicados, eliminando la exigibilidad de los requisitos mencionados.

Por lo expuesto,

A USTED C. COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por apersonada formulando las observaciones descritas en el presente escrito, al Anteproyecto de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SEGUNDO.- Dé vista con las observaciones a que se alude a las Autoridades involucradas.

TERCERO.- Otorgar a los particulares y al sector de las Administradoras de Fondos para el Retiro un plazo razonable para emitir su opinión u observaciones al Anteproyecto objeto de las observaciones formuladas en el presente escrito.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2016

Atentamente.



Ximena Montes de Oca Desachy
Representante Legal